



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00588-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
NÉSTOR HERNANDO SÁNCHEZ
Ingeniero Especialista – ONC
Cel 3045228819
Tel: 571 3476601
Bogotá – Colombia
nsanchez@onc.com.co



MinCIT

2-2016-007084
2016-05-04 10:59:12 AM FOL:2
MEDIO:Email ANE:
REM:DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES:NERTOR HERNANDO SANCHEZ

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	18 de Febrero de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 157 –CONSULTA
Tema	Propiedad, planta y equipo

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Buenos días. Agradezco a ustedes la respuesta sobre lo siguiente:

1) Una empresa adquiere, por ejemplo, una retroexcavadora para poder cumplir un contrato de construcción que le fue adjudicado, en cuál norma se define la frecuencia y cómo se calcula el deterioro de la máquina? teniendo en cuenta que:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- La Norma NIC 36 sobre deterioro del valor de los activos, especifica en su numeral 2 b) que excluye activos surgidos de contratos de construcción y remite a NIC 11
- NIC 11 no especifica nada al respecto sólo habla de la definición de este tipo de contratos, y la contabilización de ingresos y gastos.

2) Cuando se termina el contrato de construcción para el cual se compró la retroexcavadora, la empresa decide mantenerla para utilizarla en futuros contratos de construcción, se utiliza la misma norma del punto anterior para determinación del deterioro?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para dar respuesta a su consulta debemos citar los siguientes párrafos:

Párrafo 6 de la NIC 16 "Definiciones

(...)

Las propiedades, planta y equipo son activos tangibles que:

- (a) posee una entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos; y
- (b) se esperan usar durante más de un periodo."

Párrafo 2 de la NIC 36 "Alcance

(...)

(b) activos surgidos de los contratos de construcción (véase la NIC 11 Contratos de Construcción);"

Párrafo 3 de la NIC 11 "Definiciones

(...)

Un contrato de construcción es un contrato, específicamente negociado, para la fabricación de un activo o un conjunto de activos, que están íntimamente relacionados entre sí o son interdependientes en términos de su diseño, tecnología y función, o bien en relación con su último destino o utilización."

Considerando lo anterior, damos respuesta a los planteamientos e inquietudes del consultante en los siguientes términos:

1. De acuerdo con la información suministrada por el consultante, este Consejo entiende que la máquina retroexcavadora a que hace alusión, cumple con la definición del párrafo 6 de la NIC 16 citado anteriormente. Por

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

consiguiente, la entidad deberá aplicar para este tipo de activo los criterios de reconocimiento y medición inicial y posterior establecidos en dicha norma.

Cabe recordar que al considerarse este activo como un elemento de propiedades, planta y equipo, deberán realizarse pruebas de deterioro de valor de acuerdo con el procedimiento establecido en los párrafos 7 a 64 de la NIC 36, "Deterioro de valor de activos".

Por otra parte, la exclusión del alcance citada por el consultante, contenida en el párrafo 2 de la NIC 36, que establece que no se encuentran dentro de su alcance los activos surgidos de los contratos de construcción, no hace referencia a propiedades, planta y equipo, sino a aquellos activos surgidos a través de un contrato de construcción. Al respecto, el párrafo FCZ5 de la NIC 36 establece:

"La NIC 11 Contratos de Construcción y la NIC 12 Impuesto a las Ganancias ya tratan el deterioro de valor de los activos de los contratos de construcción y los activos fiscales por impuestos diferidos respectivamente. Según la NIC 11 y la NIC 12, el importe recuperable se determina de hecho [a] partir de una base sin descontar. El IASC reconoció que esto era incongruente con los requerimientos de la NIC 36. Sin embargo, el IASC consideró que no era posible eliminar esa incongruencia sin cambios fundamentales a la NIC 11 y a la NIC 12. El IASC no tenía planes de revisar la NIC 11 o la NIC 12."

Teniendo en cuenta que la NIC 11 aplica solamente para la contabilidad de los contratistas (ver párrafo 1), los activos de los contratos de construcción son los que se desprendan de la ejecución del acuerdo, por lo cual, los elementos de propiedades, planta y equipo de propiedad del contratista no hacen parte de esa clasificación, si bien el costo de su utilización hace parte de los costos del contrato. Es decir, de acuerdo con la información suministrada, la retroexcavadora no es un activo generado por un contrato de construcción, sino que es usada para ejecutar el contrato.

- De acuerdo con lo establecido en los párrafos 30 y 31 de la NIC 16, existen dos modelos de medición posterior del activo así:

Párrafo 30 Modelo del costo "Con posterioridad a su reconocimiento como activo, un elemento de propiedades, planta y equipo se registrará por su costo menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor."

Párrafo 31 Modelo de revaluación "Con posterioridad a su reconocimiento como activo, un elemento de propiedades, planta y equipo cuyo valor razonable pueda medirse con fiabilidad se contabilizará por su valor revaluado, que es su valor razonable en el momento de la revaluación, menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor que haya sufrido. Las revaluaciones se harán con suficiente regularidad, para asegurar que el importe en libros, en todo momento, no difiera significativamente del que podría determinarse utilizando el valor razonable al final del periodo sobre el que se informa."

Por lo anterior, y de acuerdo con el modelo de medición posterior que seleccione la entidad como política contable, esta deberá reconocer el gasto por depreciación, el deterioro de valor o revaluaciones del activo (según modelo),



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

durante su vida útil. Por ejemplo, para el caso planteado por el consultante, la retroexcavadora no solo se debe depreciar por la duración de un contrato de construcción, sino por el tiempo que se espera que la máquina genere beneficios económicos futuros a la entidad.

Debe recordarse que, las pruebas de deterioro de valor de la maquinaria se deben efectuar conforme a lo establecido en las NIC 16 y 36.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero

Proyecto: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento Pavas
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas, Luis Henry Moya, Wilmar Franco.

